



UNIÓN POSTAL  
UNIVERSAL

Traducción del francés

Berna, 15 de mayo de 2006

Circular de la Oficina Internacional

**192**

Azerbaiyán – Emisiones ilícitas de sellos de Correos

Señora, Señor:

La Embajada de la **REPÚBLICA DE AZERBAIYÁN** ante la Confederación Suiza me pide que informe a las administraciones postales de los Países miembros de la UPU lo siguiente:

«El Gobierno de la República de Azerbaiyán llama una vez más la atención de los Países miembros de la UPU sobre las violaciones inaceptables del artículo 8 del Convenio de la UPU que representan la libre circulación y la producción ininterrumpida de nuevos sellos de Correos ilícitos que llevan el nombre de la entidad separatista no reconocida autodenominada «República de Nagorno-Karabakh» o «Alto Karabakh». Estos hechos constituyen una violación totalmente inaceptable de la soberanía de la República de Azerbaiyán.

En lo que respecta al estatuto de la región de Nagorno-Karabakh, el Gobierno azerbaiyano desea reafirmar una vez más a los Países miembros de la Unión y al mundo filatélico que esta región es parte integrante e inalienable de la República de Azerbaiyán, que está situada dentro de los límites de sus fronteras internacionalmente reconocidas y que la emisión de «presuntos» sellos de Correos en nombre de la «República de Nagorno-Karabakh» o de «Alto Karabakh» constituye un atentado a la soberanía y la integridad territorial de la República de Azerbaiyán.

La soberanía y la integridad territorial de la República de Azerbaiyán fueron reconocidas por la comunidad internacional, especialmente por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en sus resoluciones 822 del 30 de abril de 1993, 853 del 29 de julio de 1993, 874 del 14 de octubre de 1993 y 884 del 12 de noviembre de 1993, así como por la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus diversas resoluciones sobre la cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas y la CSCE/OSCE (p. ej., A/RES/49/13 del 15 de noviembre de 1994, A/RES/57/298 del 6 de febrero de 2003). Por consiguiente, Nagorno-Karabakh, como parte integrante y región de la República de Azerbaiyán, no tiene absolutamente ningún derecho a emitir sellos de Correos en su propio nombre sin el consentimiento del gobierno central de Azerbaiyán.

La existencia de estos sellos ilícitos continúa preocupando seriamente al Gobierno azerbaiyano, que recuerda que últimamente ya solicitó en varias oportunidades que se adopten medidas al respecto (ver circulares anteriores difundidas por la UPU en nombre del Gobierno de la República de Azerbaiyán: circulares 73 del 28 de febrero de 2005, 263 del 30 de agosto de 2004, 251 del 26 de julio de 1999 y 426 de diciembre de 1993).

Azerbaiyán considera que el problema planteado por los sellos ilícitos requiere soluciones urgentes y eficaces. Ve con buenos ojos la adopción por el 23º Congreso de la UPU, celebrado en Bucarest en 2004, de nuevas disposiciones para fortalecer el Convenio de la UPU, en este caso de los artículos 8 y 11 de dicho Convenio y, en especial, de la resolución C 51/2004, que constituye un primer paso en el buen sentido y que debería ser seguida de acciones por parte de la UPU y de sus Países miembros. El Gobierno de la República de Azerbaiyán reitera a los Países miembros de la UPU su pedido de que se mantengan muy alertas y que le hagan llegar toda la información con respecto a la existencia y la circulación, dentro de sus fronteras, de sellos de Correos ilícitos que lleven el nombre de la autodenominada «República de Nagorno-Karabakh» o de «Alto Karabakh».

Asimismo, Azerbaiyán desea elaborar aplicaciones específicas en relación con la puesta en práctica del artículo 11 del Convenio de la UPU en su territorio y reafirma su voluntad de participar activamente en las acciones tendientes a facilitar la puesta en práctica de estas disposiciones. Habida cuenta de la necesidad de elaborar muy rápidamente esas aplicaciones, deseamos que los Países miembros de la UPU nos comuniquen información sobre su experiencia específica en la materia y extractos de su legislación, principalmente de las disposiciones referidas a las sanciones penales, así como también información sobre las medidas adoptadas para luchar contra el tipo de actos ilícitos descritos en el Convenio de la UPU que acaba de revisarse (en especial los artículos 8 y 11) y la resolución C 51/2004.

Agradeceríamos a los Países miembros que transmitan directamente esa información a la Embajada de la República de Azerbaiyán ante la Confederación Suiza a la siguiente dirección: Dalmaziquai 27, 3005 Berne, Suiza (telefax: (+41 31) 350 50 41; correo electrónico: azembbern@bluewin.ch).»

Sírvase aceptar, Señora, Señor, la seguridad de mi mayor consideración.

El Director General,  
Edouard DAYAN